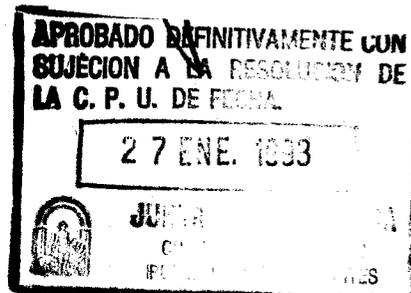


104/91

2-12-92

Caja
2.398



**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
DE EL CORONIL**

AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL

REDACTADO POR EL GRUPO ALFIZ DE SEVILLA

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE LA C.P.U. DE SEVILLA

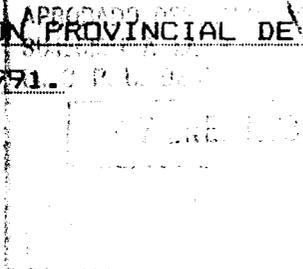
ENERO 1.992

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de ABRIL 1992.....

EL SECREARIO



CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE SEVILLA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1.991.

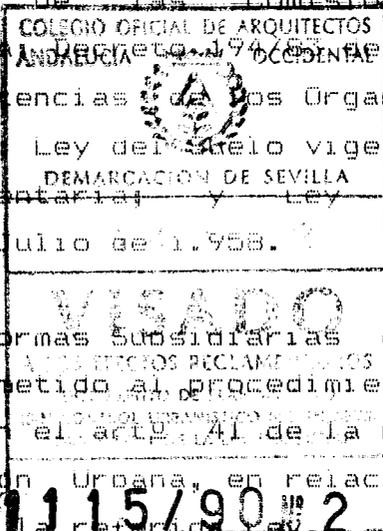


1. OBJETO DEL DOCUMENTO

Este documento complementario al de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Coronil, tiene por objeto dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 30 de Octubre de 1.991, por la que se aprueban definitivamente estas Normas y cuyo contenido literal es el siguiente:

" VISTO el Expediente: SE/104/91, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, referente al Proyecto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de EL Coronil, promovido por el propio Ayuntamiento.

VISTO el Real Decreto 58/1987 de 25 de Febrero, sobre modificaciones en la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía, Decreto 194/87 de 21 de Septiembre, regulador de las competencias de los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía, Ley del Suelo vigente y Normativa Urbanística Complementaria y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.



RESULTANDO que el proyecto de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de EL Coronil ha sido sometido al procedimiento que para su aprobación se establece en el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo especificado en el artículo 70.3 de la referida Ley.

RESULTANDO que sus determinaciones son las que se especifican en el artículo 71.3 de la referida Ley del suelo y que el documento constituye un planeamiento válido para regular el desarrollo urbanístico de EL Coronil.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1992.....

EL SECRETARIO

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior, a los efectos de perfeccionar su regulación urbanística, esta Comisión Provincial entiende que deben introducirse las siguientes rectificaciones en sus determinaciones:

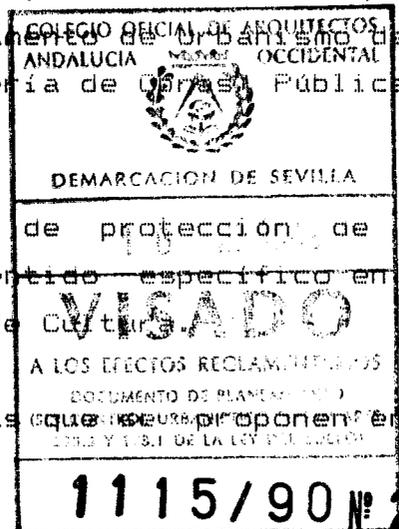
1) Para facilitar la gestión del equipamiento general, residencia de ancianos, situado en el sector 1 del suelo urbanizable y dado al grado de edificación de este sector y su poca superficie, se considera más ajustada a la realidad la clasificación del sector como suelo urbano.

2) Debe eliminarse la dispensa contenida en las Normas Subsidiarias respecto a la no necesidad de reservar suelo escolar en los planes parciales que desarrollen el suelo apto para urbanizar de uso residencial.

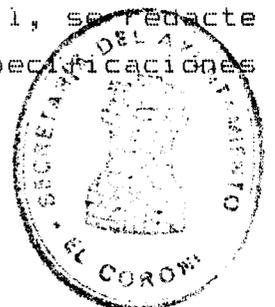
3) Deben eliminarse las deficiencias existentes en el articulado de las Normas Urbanísticas, en el sentido que se especifica en el informe del Departamento de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4) Debe completarse la normativa de protección de los yacimientos arqueológicos, en el sentido específico en el informe de la Delegación Provincial de Cultura.

5) Establecer las medidas correctoras que se proponen en el informe emitido por el AMA.



A tal fin y para subsanar las deficiencias especificadas en los apartados 3, 4 y 5 de este considerando, se hace necesario que por el Ayuntamiento de El Coronil, se redacte un documento complementario que recoja las especificaciones contenidas en los referidos informes.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO 1992

EL SEÑOR ALCAIDE,

De conformidad con la Propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión del día treinta de Octubre de 1.991, por unanimidad, ha

RESUELTO

APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias del Planeamiento de El Coronil, tal como se especifica en el Artº 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento de El Coronil deberá redactar un documento complementario a las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias en el que se subsanen adecuadamente las deficiencias especificadas en el considerando único de esta resolución.

Una vez redactado el referido documento, deberá someterlo a la aprobación de esta Comisión, una vez que haya sido aceptado por el Pleno de esa Corporación.

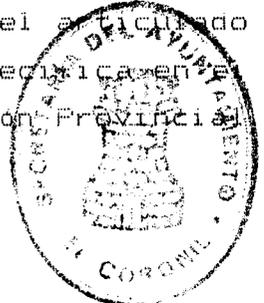
b) Aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el documento complementario al que se hace referencia en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá confeccionar un Texto Refundido que recoja ordenadamente todas las determinaciones que resulten aprobadas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de El Coronil.

Este Texto Refundido se someterá a la aceptación de esta Comisión Provincial"

De todo ello se deduce que las rectificaciones a introducir son concretamente:

A.- Deben eliminarse las deficiencias existentes en el articulado de las Normas Urbanísticas, en el sentido que se especifica en el informe del Departamento de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

COLEGIO OJENA DE ARQUITECTOS ANDALUZA OCCIDENTAL
DEPARTAMENTO DE URBANISMO DE LA DELEGACION DE SEVILLA
130112
VISADO
A LOS EFECTOS RECLAMATORIOS
DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO
1115/90#2

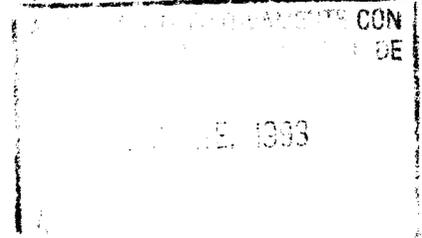


DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO, 1992

EL SECRETARIO.

B.- Debe completarse la normativa de protección de los yacimientos arqueológicos, en el sentido especificado en el informe de la Delegación Provincial de Cultura.

C.- Establecer las medidas correctoras que se proponen en el informe emitido por el A.M.A.



2. CUMPLIMIENTO

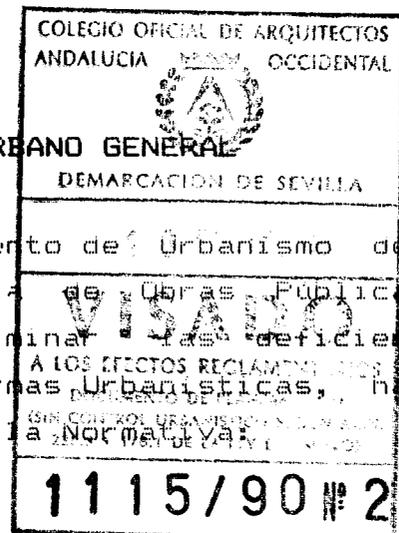
El objeto de este apartado es modificar, añadir o suprimir aquellos artículos, capítulos o parte de ellos necesarios para cumplimentar los requerimientos efectuados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

La nueva redacción anulará la anterior y una vez aprobado definitivamente el documento, se elaborará el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Coronil.

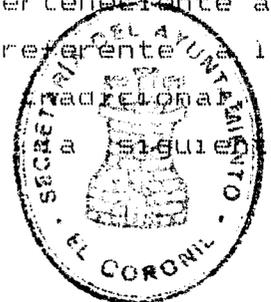
2.1. APARTADO 3 DE LA RESOLUCION

2.1.1. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO URBANO GENERAL

Del informe emitido por el Departamento de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se deduce que para eliminar las deficiencias existentes en el articulado de las Normas Urbanísticas, han de modificarse los siguientes artículos de la Normativa:



A) El artículo 11.27 de las Normas Urbanísticas, perteneciente al Título Undécimo, Normas de Ordenación por zonas, referente a la altura de la edificación en la zona de edificación tradicional a fin de aclarar su contenido queda redactado de la siguiente manera:



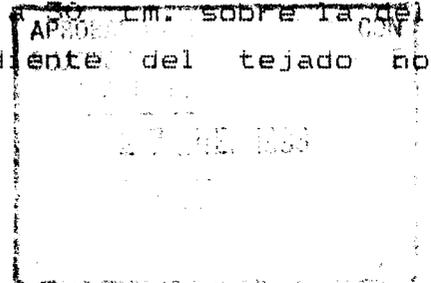
DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO

Artículo 11.27.- Altura de la Edificación

La altura máxima de la edificación, se ajustará a las especificaciones del art. 11.7 de estas Normas.

Cuando la cubierta sea de vertiente de tejado, la cornisa podrá elevarse una altura no superior a 1,00 m. sobre la del forjado, a partir de ella la pendiente del tejado no excederá de 35 grados.



B) El artículo 11.28 de las Normas Urbanísticas, perteneciente al Título Undécimo, Normas de Ordenación por zonas, referente a la edificación bajo rasante de la zona de edificación tradicional, a fin de concretar el número de plantas permitidas y ajustar el cómputo de las edificaciones bajo rasante, queda redactado de la siguiente manera:

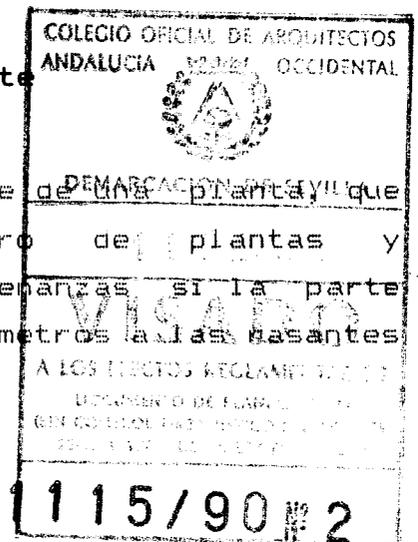
Artículo 11.28. Edificaciones bajo rasante

Se permite la construcción bajo rasante de una planta que no computará a efectos del número de plantas y edificabilidad definidos en estas Ordenanzas, si la parte superior del forjado no supera en 1,00 metros a las rasantes de la parcela.

Las condiciones mínimas serán:

- Altura libre 2,20 metros.

- Que comunique con patio o jardín, o bien con la parte superior del edificio, por tubo o patinejo de ventilación con sección mínima de 1 metro cuadrado en caso de



PRESENCIA de... que este
documento... FINALMENTE
por el Pleno de... Ayuntamiento, en sesión
celebrada el día... 1982

EL SECRETARIO,

semisótano, que la superficie de ventanas sea superior a
1/8 de la superficie útil del local.

C) El artículo 11.34 de las Normas Urbanísticas, perteneciente al
Título Undécimo, Normas de Ordenación por zonas, referente a la
superficie libre en parcelas de la zona de edificación
tradicional, a fin de cuantificar dicha superficie libre, quedará
redactado de la siguiente manera:

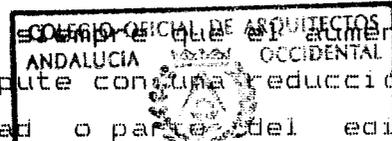
Artículo 11.34.- Superficie libre en parcelas

En todas las parcelas mayores de 150 m² que comprende el
ámbito de aplicación de estas Ordenanzas en la presente
zona, tendrá que dejarse libre de edificación una superficie
equivalente al 33% de la superficie del solar que se sitúe a
una distancia mayor de 5 metros de las líneas de fachada a
vía pública, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Dicha superficie podrá reducirse si el aumento de
edificabilidad que suponga, se compute con una reducción del
número de plantas en la totalidad o parte del edificio
proyectado. Sin que esto pueda repercutir en la
edificabilidad en ático a tenor del artículo 11.30.

- Estará separada de las líneas de una
crujía.

- Dichas superficies sólo podrán cubrirse con
último forjado con elementos traslúcidos, tales como
tales como monteras de cristal no transparentes. No
se considerarán superficies cubiertas por las cornisas que
con una dimensión proyectarse.



DILIGENCIA: Por lo que declarar que este documento ha sido AUTENTICAMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de AGO. 1992

EL SECRETARIO,

- La cota de dicha superficie podrá elevarse sobre la calle a la misma altura del suelo de planta baja.
- Esta superficie libre de edificación no podrá estar ocupada por la rampa de acceso al sótano, ni transitada por vehículo rodado.

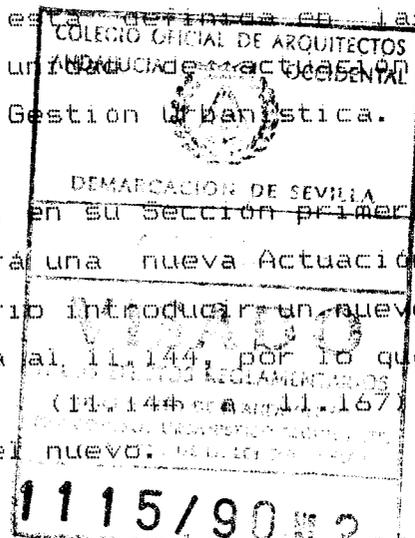
En caso de solares menores de 100 m² podrá ocuparse la totalidad, excepto los patios de luces y ventilación. En solares entre 100 y 150 metros cuadrados se dejará al menos un espacio sin ocupar equivalente al 10% del solar.

2.1.2. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO URBANO ORDENABLE

Como consecuencia del apartado 1 del único considerando de la Resolución, se suprime el Sector 1 de Suelo Apto para Urbanizar (art. 12.8), puesto que esta zona es Suelo Urbano. No obstante y para completar su ordenación será necesario un Estudio de Detalle, aún cuando la ordenación básica es la definida en las Normas Subsidiarias. Se trata de una unidad de actuación definida en el art. 36.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Por tanto en el capítulo VII del Título XI, en su Sección Primera Actuaciones de Planeamiento (AP), aparecerá una nueva Actuación denominada AP-6 San Ignacio, siendo necesario introducir un nuevo artículo en las ordenanzas que correspondía al 11.144, por lo que el resto de artículos de este Título (11.145 a 11.167), adelantarán su numeración para incorporar el nuevo.

El mencionado nuevo artículo quedará redactado de la siguiente manera:



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de AGO. 1992

EL SECRETARIO,

Artículo 11.144. APTO San Ignacio.

Actuación situada en la parte trasera de la calle San Ignacio de Loyola.

Las determinaciones para esta actuación serán las siguientes:

a) Desarrollo: Mediante Estudio de Detalle.

b) Uso: Residencial-Dotacional.

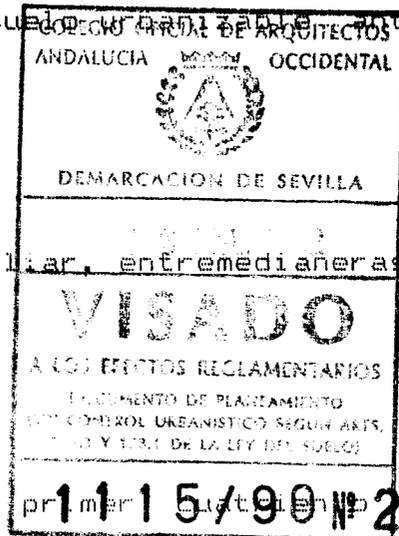
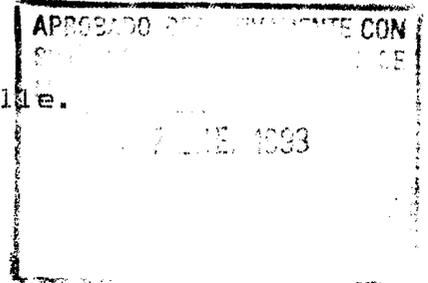
c) Objetivo de la Ordenación: El objetivo de esta actuación es conseguir la unión entre el suelo urbano tradicional y la nueva expansión de El Coronil hacia la parte posterior del Colegio y Polideportivo. Así mismo, es objetivo principal la ubicación en la zona del asilo de ancianos y la Ronda Este, para unir la carretera de Morón con la Ronda de los Barros, una vez se ejecute el sector de suelo urbano tradicional mencionado.

d) Número máximo de viviendas: 60.

e) Tipología: Unifamiliar o plurifamiliar, entremedianeras o en manzana.

f) Iniciativa: Será privada.

g) Plazo: Deberá realizarse en el primer cuatrimestre de vigencia de las Normas Subsidiarias.



2.1.3. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

A fin de cumplimentar el apartado 1 del único considerando de resolución en el que se insta su clasificación como urbano, se elimina el Sector 1 y por tanto, el Artículo 12.8 de las Normas Subsidiarias.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO 1992.....

EL SECRETARIO,

Urbanísticas "SECTOR 1 - Plan Parcial San Ignacio". De esta supresión se deduce un ajuste en la numeración de los artículos y de los sectores de tal manera que el Sector 2 pasa a denominarse, SECTOR 1 - Plan Parcial detrás del Colegio y Polideportivo, y se regula en el Artículo 12.8. El sector 3 pasa a denominarse, SECTOR 2 - Plan Parcial Industrial y se regula por el artículo 12.9. El sector 4 pasa a denominarse SECTOR 3 - Plan Parcial junto a la Feria y se regula en el Artículo 12.10. Y por último, el Sector 5 pasa a denominarse, SECTOR 4 - Plan Especial Parque, regulándose en el artículo 12.11.

Para cumplimentar el apartado 2 del considerando de la Resolución, se elimina la dispensa contenida en las Normas Urbanísticas respecto a la no necesidad de reservar suelo escolar en planes parciales que desarrollan suelo residencial.

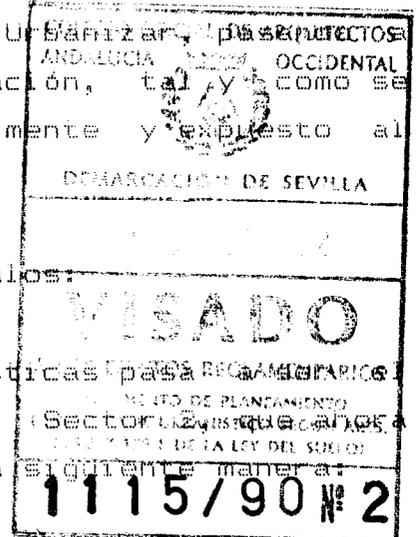
Respecto a la gestión de las Normas Subsidiarias se corrigen los sistemas de actuación de los sectores 2 y 3 (en la nueva denominación 1 y 2) del Suelo Apto para Urbanizar, tal y como se proponía en el documento aprobado inicialmente y expuesto al público.

Así pues, se modifican los siguientes artículos:

A) El Artículo 2.9 de las Normas Urbanísticas pasa a denominarse Artículo 12.8. Dicho Artículo se refiere al Sector 1 y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.8. SECTOR 1. Plan Parcial detrás del Colegio y Polideportivo

El Sector 1 se sitúa en la parte trasera del colegio y del Polideportivo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO. 1992.....

EL SECRETARIO,

Este sector plantea la continuidad de la extensión del suelo urbano. En él se pueden distinguir dos zonas con las siguientes determinaciones.

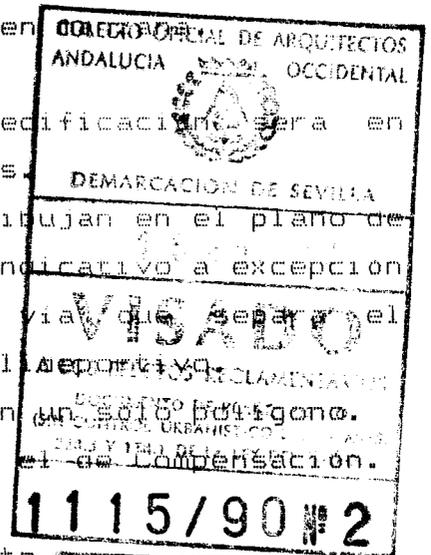
Superficie total del sector: 4,24 Ha.

- Z.2.1. - Uso global: Residencial.
- Edificabilidad total: 0,5 m²/m²
 - Densidad: 35 viv/Ha.
 - Número máximo de viviendas: 140
 - Tipología: El Plan Parcial podrá adoptar las tipologías siguientes, definidas en las ordenanzas (Titulo XI):

- a) Unifamiliar
- b) Plurifamiliar

Entremedianeras o en

- La altura máxima de la edificación será en cualquier caso de dos plantas.
- Las determinaciones que se dibujan en el plano de Ordenación, tiene carácter indicativo a excepción de la Ronda exterior y la vía que separa el Sector del Colegio y el Polideportivo.
- La ejecución del P.P. será en un solo hito.
- El sistema de actuación será el de compensación.



Z.2.2. Sistema General Viario: Ronda Este.
La anchura mínima de dicha vía será de 13 m.

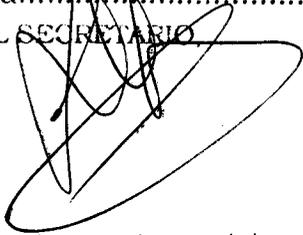
- Destino de las cesiones de Sistemas Locales.

Las cesiones locales mínimas serán las correspondientes a la Unidad Elemental según el Art. 10 del Reglamento de Planeamiento. Con carácter obligatorio, se cederá el suelo necesario para la construcción de la vía de separación del colegio y polideportivo, con superficie para aparcamiento.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **31 AGO. 1992**.....

EL SECRETARIO



- Plazo

El plazo para la ejecución del P.P. será el segundo cuatrienio de vigencia de las Normas Subsidiarias.

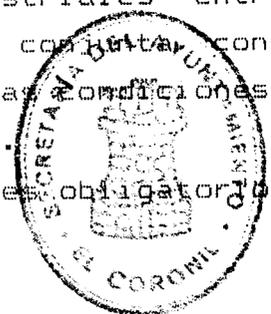
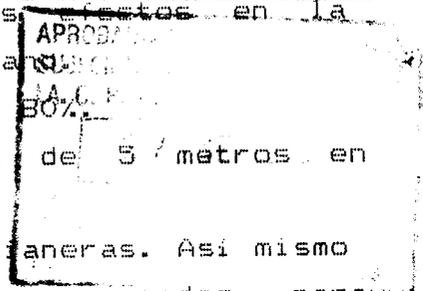
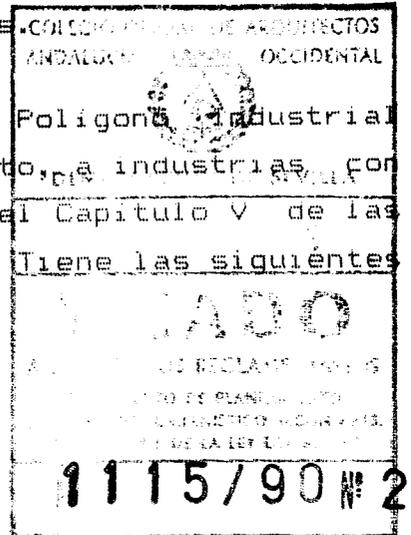
B) El artículo 12.10 de las Normas Urbanísticas pasa a ser el Artículo 12.9. Dicho artículo se refiere al Sector 3 ahora Sector 2, y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.9. SECTOR 2. Plan Parcial Industrial

El sector 2 está situado entre el polígono industrial existente y la carretera de las Alcabalas.

Este sector plantea la ampliación del Polígono Industrial existente. Está destinado, por lo tanto, a industrias con las características que se recogen en el Capítulo V de las Ordenanzas de Suelo Urbano (Título XI). Tiene las siguientes características:

- Superficie total: 3,76 Ha.
- Edificabilidad: 0,6 m²/m².
- Parcela mínima edificable: 500 m².
- Este sector estará integrado a todos los efectos en la zona homogénea Industrial del Suelo Urbano.
- Ocupación máxima de la parcela será del 30%.
- La separación mínima a linderos será de 5 metros en fachada y 4 metros en el posterior.
- En general la edificación será entremedianeras. Así mismo podrá utilizarse una o varias parcelas agregadas, para construir pequeñas edificaciones industriales entre medianeras debiendo ser una actuación conjunta con proyecto único y respetando como conjunto las condiciones generales de la edificación en esta zona.
- El viario grafiado en planos de ordenación es obligatorio.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1992.....

EL SECRETARIO

- El sistema de actuación será el de compensación.

- Destino de las cesiones de Sistema Local

Las cesiones mínimas serán las correspondientes del Art. 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento. Estas cesiones se situarán en la zona central del polígono.

- Plazo

El plazo para la ejecución de P.F. será el primer cuatrienio de vigencia de las Normas Subsidiarias.

C) El artículo 12.11 de las Normas Urbanísticas pasa a ser el Artículo 12.10. Dicho Artículo se refiere al Sector 4, que ahora se denomina Sector 3 y queda redactado de la

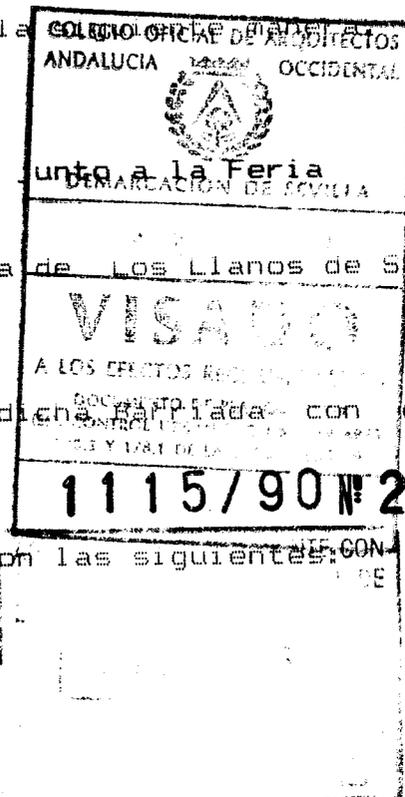
Artículo 12.10. SECTOR 3. Plan Parcial

El sector 3 se sitúa entre la Barriada de Los Llanos de San Sebastián y el Suelo No Urbanizable.

El sector plantea la conexión de dicha Barriada con el Parque de nueva creación.

Las determinaciones para este sector son las siguientes:

- Superficie total: 2,64 Ha.
- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad: (total) 0,7 m²/m².
- Número máximo de viviendas: 120.
- Densidad: Excepcionalmente en este sector será de 45 viv./Ha.
- Tipología: La tipología será de viviendas familiares entremedianeras, definidas en el Título de estas Normas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31.10.1992

EL SEÑOR

- La altura máxima de la edificación será en cualquier caso de dos plantas.
- Las determinaciones que se dibujan en el plano de ordenación tendrán carácter indicativo.
- La iniciativa será municipal.
- El sistema de actuación será el de compensación.

- Destino de las cesiones de Sistemas Locales

Las cesiones locales mínimas serán las correspondientes a la Unidad Elemental, según el Art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

- Plazo.

El plano para la ejecución de P.P. será el primer cuatrienio de vigencia de las Normas Subsidiarias.

D) El Artículo 12.12 de las Normas Urbanísticas, pasa a ser el artículo 12.11. Dicho artículo se refiere al Sector 5 que se denomina Sector 4 y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.11. SECTOR 4. Plan Especial Parque

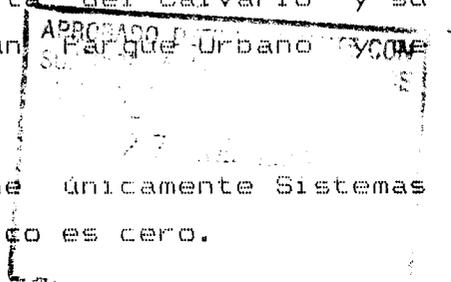
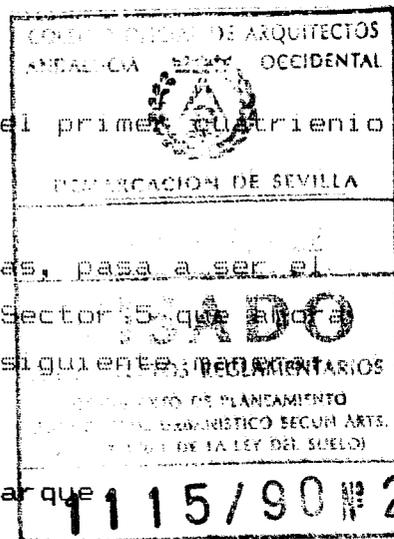
El sector 4 se sitúa junto a la Ermita del Calvario y su finalidad es dotar a El Coronil de un Parque Urbano con Equipamiento Asistencial y Deportivo.

Por tratarse de un sector que contiene únicamente Sistemas Generales, su aprovechamiento urbanístico es cero.

El sistema de Actuación será el de Expropiación.

La figura de planeamiento será el Plan Especial.

La iniciativa del Plan Especial será municipal.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO 1992.....

EL SECRETARIO

En la ordenación del Plan Especial se recogerán las determinaciones expresadas en la Documentación Gráfica (planos de ordenación).

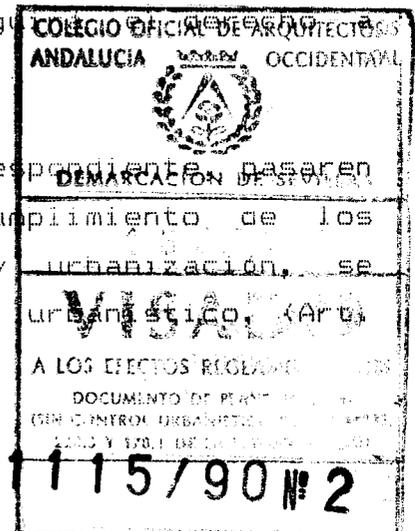
El plazo para la ejecución de este Plan Especial será el segundo cuatrienio de vigencia de las Normas Subsidiarias

E) El artículo 12.13 pasa a ser ahora el 12.12 no modificándose su contenido.

Artículo 12.12. Disposición Final.

Pasados dos años de los plazos marcados sin iniciar tramitación alguna para la aprobación de los Planes Parciales, o cuatro años sin que se hayan urbanizado los terrenos correspondientes, ni se hayan cumplido los deberes de cesión y equidistribución, se extinguirá el derecho a urbanizar, (Art. 14 Ley 8/90).

Si una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente, pasaren cuatro años sin que se acredite el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se extinguirá el derecho al aprovechamiento urbanístico, (Art. 15 Ley 8/90).



2.1.4. MEMORIA DE ORDENACION

A fin de corregir el posible desajuste entre la memoria de ordenación y las normas urbanísticas, se elimina de la memoria la prohibición expresa de viviendas aisladas de segunda residencia, por tanto, el apartado 5.1.1. Condiciones generales para el suelo no urbanizable en el subapartado B, punto 1, (pg. 60) quedará redactado de la siguiente manera:



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 JUL. 1992

EL SECRETARIO

B.- Condiciones generales que deberán cumplir las actividades sometidas a licencia urbanística:

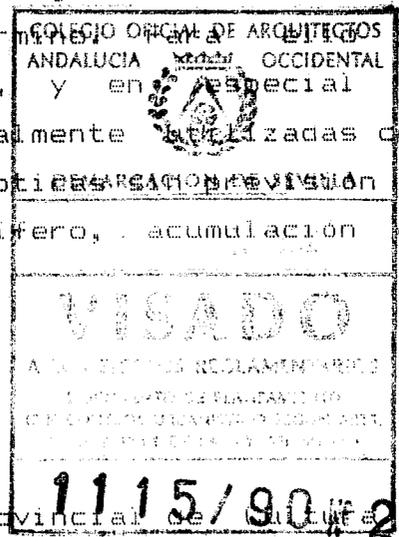
1) Vivienda familiar aislada. La regulación de este tipo de edificación se basa en los siguientes criterios:

- Sólo se admitirá la vivienda familiar que se encuentre efectivamente ligada a la explotación agraria.

- Para hacer efectiva la regulación anterior deberán diseñarse procedimientos adicionales de tramitación que aseguren la vinculación efectiva del promotor a las actividades agropecuarias y la necesidad de su implantación.

- La definición de la parcela afectada se establece según zonas.

- La implantación, excepcional en cualquier caso, de usos residenciales no debe comportar un agravamiento de los problemas medioambientales del término municipal. Se establecen cautelas muy estrictas, y en especial la prohibición de sistemas y formas actualmente utilizadas con repercusiones muy negativas: fosas sépticas, inyección de aguas residuales, acumulación de puntos de captación y vertido, etc.



2.2. APARTADO 4 DE LA RESOLUCION

Del Informe emitido por la Delegación Provincial de Cultura se deducen las siguientes modificaciones:

2.2.1. CATALOGO DE INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES

a) El Castillo de El Coronil está protegido integralmente por lo que en la ficha se le otorga el grado A de protección, idéntica



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO

categoría debería aparecer en las dos relaciones que contiene el catálogo, para lo que se modifican, a fin de otorgar al Castillo dicha categoría:

INDICE ALFABETICO POR TIPO.

CATEGORIA A

MONUMENTOS Y ELEMENTOS SINGULARES

<u>NOMBRE Y SITUACION</u>	<u>GRADO DE PROTECCION</u>
CASTILLO DE EL CORONIL	A

INDICE ALFABETICO POR GRADOS DE PROTECCION

CATEGORIA A

<u>NOMBRE Y SITUACION</u>	<u>TIPO</u>
CASTILLO DE EL CORONIL	MONUMENTO

2.2.2. CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

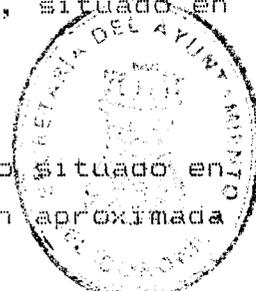
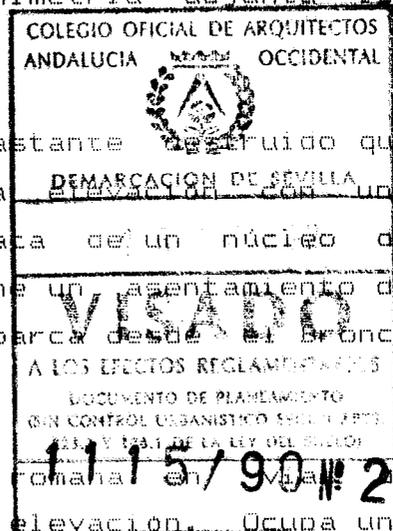
Se incluyen en este catálogo y en planimetría adjunta los siguientes yacimientos arqueológicos:

36. La Frenadilla III. Arahal. Yacimiento bastante destruido que ocupa la parte superior de una pequeña extensión aproximada de 2.000 m². Se trata de un núcleo de hábitat Eneolítico sobre el que se superpone un asentamiento de carácter temporal con una cronología que abarca desde el Bronce Final hasta época Ibérica.

9. La Motilla III. Explotación rural destrucción que se localiza en una pequeña elevación. Ocupa una extensión aproximada de 800 m².

35. Cerro de la Cerrilla I. Asentamiento rural romano, situado en un cerro aislado.

37. Casa de Coria I. Utrera. Asentamiento rural romano situado en la parte superior de una elevación, con una extensión aproximada de 3.000 m².



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

38. El Villar. Arahál. Villa romana de época imperial que se sitúa en un cerro aislado cuya extensión aproximada es de 3.000 m2.

39. Campo de Silos II. Montellano. Dos silos vaciados de antiguo, que se detectan en un corte del K.2 de la carretera de El Coronil o Montellano.

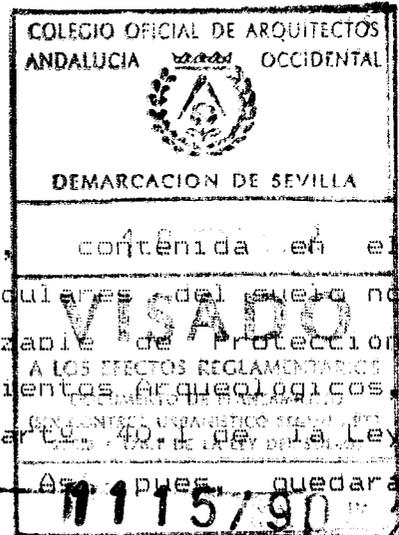
40. Hacienda Topete. (Término municipal de Montellano). Taller de sílex de época paleolítica situado en una terraza del río Guadalete.

Los yacimientos arqueológicos nº 36, 37, 38, 39 y 40, no pertenecen al término municipal de El Coronil, por tanto no se grafían en planos. No obstante, y según informe, se relacionan en la memoria, aunque evidentemente no son objeto de protección por estas Normas Subsidiarias Municipales.

2.2.3. NORMATIVA

a) Normas Urbanísticas.

La definición de yacimiento arqueológico, contenida en el artículo 13.20 del Título XIII, Normas Particulares del suelo no urbanizable, capítulo II, Suelo no urbanizable de Protección Especial, Sección 2ª De Protección de Yacimientos Arqueológicos, se modifica íntegramente para adecuarse al artículo 40.1 de la Ley 13/85 Del Patrimonio Histórico Español. Así pues, quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 13.20. Definición y localización

Básicamente comprende lugares donde hay por una parte excavaciones consolidadas y estudiadas con cierto detalle, y por otra, zonas con claros indicios arqueológicos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1990.

EL SECRETARIO,

En definitiva y conforme al artículo 19 y 40.1. de la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 13/85), se trata de aquellos "bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo". Dichos bienes forman parte del Patrimonio Histórico Español. "Forman parte, así mismo, de este Patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes".

b) Normativa de Protección de Yacimientos arqueológicos contenida en el Catálogo.

Los puntos 5.3 y 5.4 de la Normativa de Protección de los yacimientos arqueológicos, se modifican, adoptando la siguiente redacción:

5.3. NORMAS DE APLICACION EN LOS YACIMIENTOS NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO

1. Para yacimientos no incluidos en el catálogo, o sean desconocidos (art. 43 y 44 de la Ley 13/85 del Patrimonio Histórico Español) hasta este momento se aplicarán las normas contenidas en los apartados 5.1 y 5.2 incluidas en este punto 5.3.

2. Antes de iniciar cualquier obra que afecte al subsuelo se comunicará al Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento, o el organismo competente establecerá los mecanismos adecuados de inspección y seguimiento de las obras con el fin de asegurar la inmediata detección de los posibles hallazgos valiosos.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCIA OCCIDENTAL



1115/90/2

VISADO

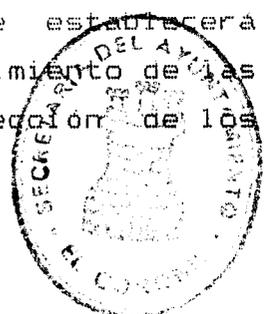
DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

20 de Mayo de 1990

APROBADO

SECRETARIA

1115/90/2



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO,

4. Cuando se produjeran descubiertos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos o culturales, el Ayuntamiento o, en su caso, el organismo o entidad competente, desarrollará las siguientes acciones:

a) Paralización de los usos o actividades que se estuvieran ejerciendo en el terreno y suspensión cautelar, por interés público, de las licencias de uso o de obras en caso de que existieran.

b) Delimitación provisional de los terrenos supuestamente afectados por el descubrimiento.

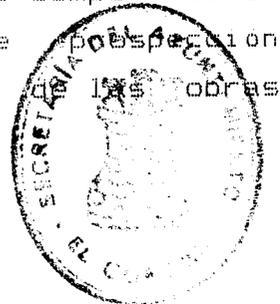
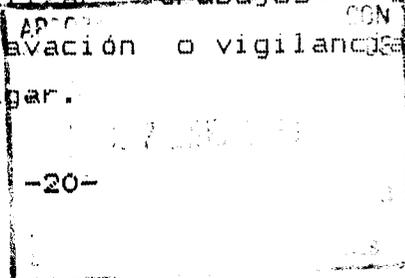
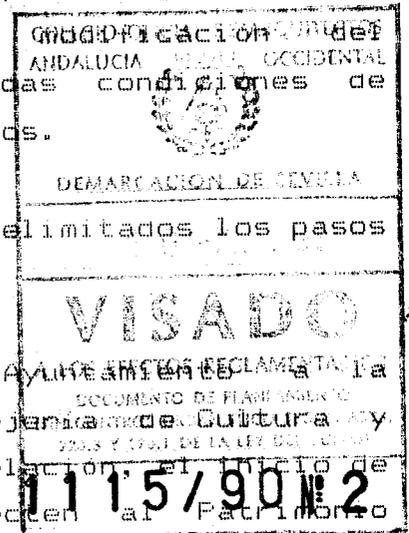
c) Notificación a los organismos o entidades competentes para su comprobación, protección o explotación incluyendo el procedimiento de fijación de indemnizaciones si fueran procedentes.

5. La aparición de hallazgos de interés arqueológico, paleontológico, mineralógico, histórico y otros geológicos o culturales supondrá la necesaria modificación del planeamiento para asegurar las adecuadas condiciones de protección o explotación de los yacimientos.

Para los yacimientos catalogados y no delimitados los pasos a seguir son los siguientes:

a) Comunicación por parte del Ayuntamiento a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, con 15 días de antelación, al inicio de las obras que previsiblemente afecten al Patrimonio Arqueológico.

b) Según criterio técnico de la autoridad competente se procederá a realizar trabajos de inspección superficial y/o excavación o vigilancia de las obras que vayan a tener lugar.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 6 JUNIO 1992.....

EL SECRETARIO,

c) Estos trabajos se llevarán a cabo por arqueólogo autorizado, según el art. 42.1. de la Ley 13/85 de 25 de Junio de 1.985 del Patrimonio Histórico Español, por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, tras los cuales emitirá un informe, tal y como se especifica en los puntos 5.4.3. y 5.4.4. de estas Normas, (Normas de aplicación en las zonas de yacimientos delimitados).

5.4. NORMAS DE APLICACION EN LAS ZONAS DE YACIMIENTOS DELIMITADOS

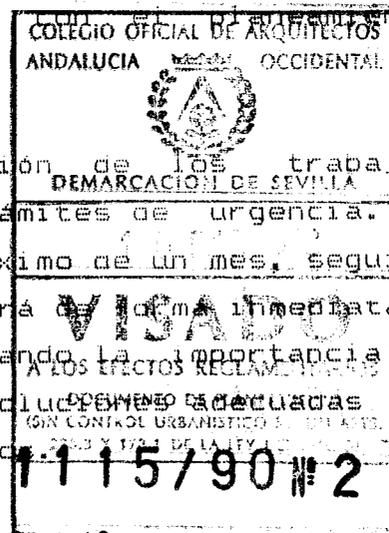
1. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe de arqueólogo cualificado y autorizado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, precedido de las oportunas actuaciones arqueológicas que controlarán toda la superficie afectada.

El Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el reglamento vigente.

2. El permiso para la realización de los trabajos arqueológicos pertinentes seguirá trámites de urgencia. La excavación se iniciará en un plazo máximo de un mes, seguida del preceptivo informe que se redactará de forma inmediata a la consecución de los trabajos valorando la importancia de los restos hallados y proponiendo soluciones adecuadas de situación y conservación para los mismos.

3. El informe emitido tras los trabajos arqueológicos deberán dictaminar entre los siguientes extremos:

a) Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos por un plazo máximo de seis meses de forma justificada ante la importancia de los restos



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido **APROBADO INICIALMENTE** por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día.....

EL SECRETARIO.

hallados y previendo la posterior realización de la obra solicitada en todos sus extremos.

b) Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos por un plazo máximo de seis meses indicando además la existencia de restos que deben conservarse in situ.

4. Ante la necesidad de conservar estos restos arqueológicos in situ pueden darse los siguientes extremos:

a) Que los restos puedan conservarse en el lugar. Para su digno tratamiento deberán modificarse si es necesario el proyecto, previo informe técnico favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre in situ sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista.

2.3. APARTADO 5 DE LA RESOLUCION

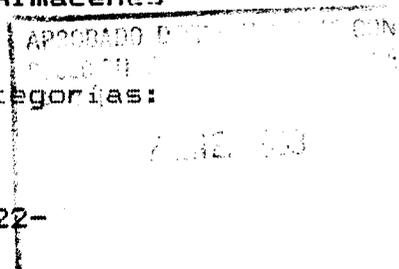
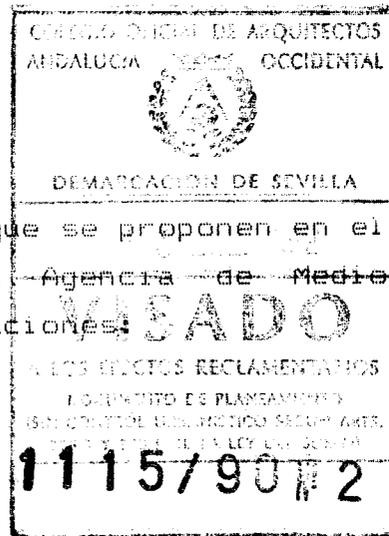
A fin de establecer las medidas correctoras que se proponen en el Informe de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, se producen las siguientes modificaciones:

2.3.1. NORMATIVA URBANISTICA

a) Los siguientes artículos adoptan la siguiente redacción:

Artículo 6.4. Industrias y Almacenes

1.- Se establecen cuatro categorías:



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... **31 AGO. 1992**.....

EL SECRETARIO

I. Pequeños talleres artesanales y actividades de servicios:

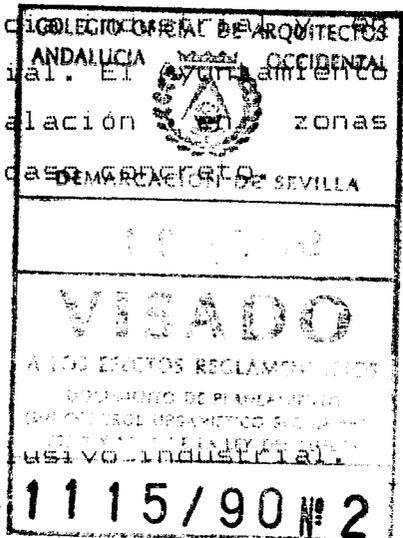
- Superficie menor de 200 m2.
- Potencia máxima instalada: 8 C.V. y 12 KW.
- Ruidos máximos: 30 dB A (decibelios escala A, medidos a un metro por el exterior de las paredes o techos que lo limitan).
- Situación: En plantas bajas de zona residencial de edificación tradicional y en edificio exclusivo de zona de tolerancia industrial. No se autorizarán en las zonas de uso exclusivo industrial.
- No producirán olores no humos.

II. Talleres, Industria pequeña y Servicios:

- Superficie menor de 600 m2
- Potencia máxima instalada 15 C.V. y 20 Kw.
- Ruidos máximos: igual que categoría I.
- Situación: En zona de tolerancia y en zona de uso exclusivo industrial. El Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en zonas residenciales valorando cada caso.

III. Industrias ligeras y medias

- Superficie superior a 600 m2.
- Ruidos máximos: 45 dB A.
- Situación: En zona de uso exclusivo industrial.
- No producirán olores ni humos.



IV. Industria molesta y grande.

Situada en edificio aislado en suelo calificado de fin, (Suelo Industrial) y siempre fuera de las zonas protegidas del término municipal. El Ayuntamiento podrá

APROBADO P...
Situada en edificio aislado en suelo calificado de fin, (Suelo Industrial) y siempre fuera de las zonas protegidas del término municipal. El Ayuntamiento podrá



DILIGENCIA: Para haber constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1992.....

EL SECRETARIO,

denegar la autorización en el caso de que origine algún perjuicio ecológico, agrícola, paisajístico o ambiental, no existan garantías de depuración de vertidos o cualquier otra que el Ayuntamiento pueda estimar a la luz del caso concreto. En ningún caso podrá situarse en estas condiciones más de 3 industrias. La separación entre ellas será mayor de 2 Km.

2.- Se prohíbe taxativamente el empleo de la vía pública para operaciones de carga y descarga, depósito de materiales, arregio de vehículos y cualquier otra similar que conlleve el entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal y la suciedad o falta de decoración de la vía pública.

3.- Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de la escala A (dBA) (Norma UNE 21314/75) y su determinación se efectuará:

- En el punto o puntos en que su efecto sea el mayor.
- En el punto o puntos donde se pueda oír el ruido desde el muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos.
- En el domicilio del vecino más afectado por molestias de la industria.
- En el eje de la calle contigua, perpendicularmente a la zona de máximos ruidos y en los locales y dependencias a los lados o encima de dicha industria.

La medición se efectuara en condiciones de tranquilidad y totalmente funcionando, de día y de noche para comprobar el cumplimiento de los límites admisibles.

En todo caso entre las 22 h. y las 8 h., el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 3 dBA el ruido de fondo, entendido como

APROBADO DE FORMA PRELIMINAR CON SUSCRIPCIÓN A LA SESIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1992

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCÍA OCCIDENTAL DEMARCAÇÃO DE SEVILLA

VISADO A LOS EFECTOS DE REGISTRO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE MÁXIMOS RUIDOS Y EN LOS LOCALES Y DEPENDENCIAS A LOS LADOS O ENCIMA DE DICHA INDUSTRIA.

1115/90#2



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO 1992.....

EL SECRETARIO



por tal el ambiente son los valores punta accidentales. Se cumplirá la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-86, sobre condiciones acústicas.

4.- Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo cumplir además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

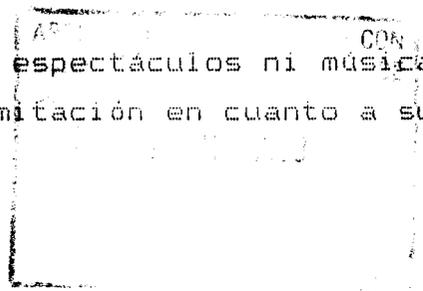
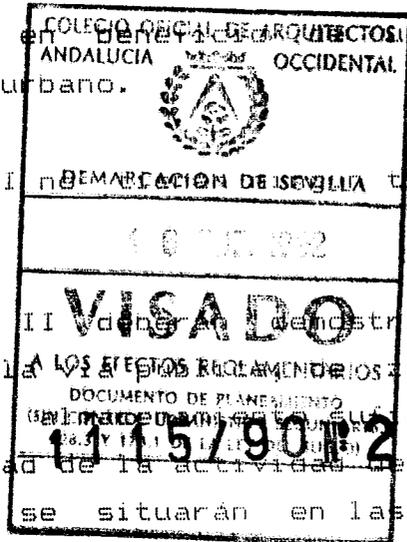
Artículo 6.9. Regulación de estos usos

1.- Se establecen medidas de control de los usos generadores de congestión urbana, mediante la necesaria solicitud de licencia de apertura de locales, o por inspección municipal directa de los alquileres, compraventas, e instalaciones de servicios, en función de sus actividades pormenorizadas y de la zona y calles en que se trate de desconcentrar o concertar dichas actividades, en una más racional utilización del espacio urbano.

2.- Las actividades del Grupo I sin limitación en cuanto a situación.

3.- Las actividades del Grupo II deben demostrar que disponen, en lugar distinto de la vía pública, de zonas de aparcamiento, carga y descarga y para las características y entidad de la actividad que se trate. Con carácter preferente se situarán en las zonas destinadas a convertirse en ejes generadores de actividades urbanas de esa zona.

4.- Las actividades del Grupo III sin espectáculos ni música de baile, no tienen ningún tipo de limitación en cuanto a su



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de AGO de 1992, en sesión EL SECRETARIO.



situación. En el caso de existencia de espectáculos o música de baile, por razón de sus ruidos, molestias al vecindario o aglomeraciones, se permiten en edificios entremedianeras o aislados en zonas del mismo uso y en situaciones entremedianeras o aislados en zona de uso distinto, únicamente en edificio exclusivo para tal fin, con las debidas medidas de insonorización interior y en las medianerías. No se permitirá nunca en zonas de vivienda unifamiliar.

Asimismo deberán cumplir la reglamentación existente para este tipo de espectáculos en lo referente a instalaciones contra incendios y demás medidas de seguridad, situándose en calles a las que pueda acceder el servicio municipal contra incendios.

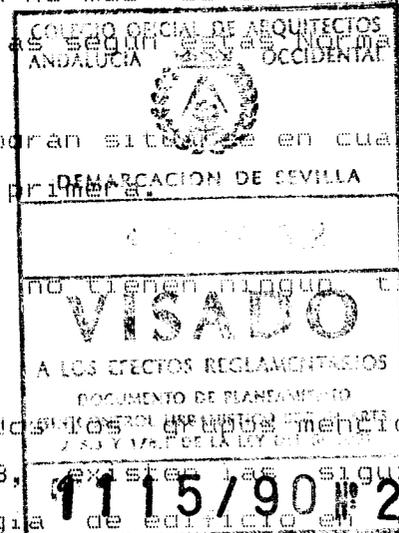
5.- Las actividades del Grupo IV no tienen ningún tipo de limitación en cuanto a situación. Debiendo cumplir en su propia parcela o en otra situada a no más de 50 metros, las reservas de aparcamiento obligatorias.

6.- Las actividades del Grupo V podrán situarse en cualquier zona pero siempre en planta baja o primera.

7.- Las actividades del Grupo VI no tienen ningún tipo de limitación.

8.- Con carácter general para todos los usos mencionados en los artículos 6.6, 6.7 y 6.8, existen las siguientes normas en relación con la tipología de edificio en que se pretenda situar:

- En vivienda unifamiliar no podrán ocupar más del 50% de la planta baja si funciona como accesoria independiente del edificio. En caso de que el local forme parte del mismo edificio por ser regentado



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1992



EL SECRETARIO,

por los mismos habitantes de la vivienda, podrán ocupar el 100% de la superficie edificada de la planta baja.

- En vivienda colectiva se puede ocupar el 100% de la superficie construida en planta baja y de la planta primera, respetándose la situación en planta baja de las plazas o jardines interiores.

- Las actividades de los grupos IV y VI podrán situarse en cualquier planta. Las demás sólo lo podrán hacer en planta baja y/o primera.

9.- Los usos existentes a la entrada en vigor de las Normas que no cumplan las condiciones anteriores, no quedarán incompatibilizados para realizar traspasos con el mismo uso.

10.- Sin embargo a los usos a que se refiere el número anterior no se le permitirán ampliaciones.

Artículo 10.10.- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCIA OCCIDENTAL



DEMARCACION DE SEVILLA

VISADO

A LOS EFECTOS RECLAMATORIOS

DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

228.3 Y 176.1 DE LA LEY 1/89

11/15/90 Nº 2

Se considera como uso compatible exclusivamente en la categoría de Suelo No Urbanizable que así expresamente se señale.

Deberán localizarse en áreas que ajenas al núcleo de población su impacto paisajístico y en ningún caso a distancias inferiores a 2000 metros de un núcleo de población o perímetro de Suelo Apto para Urbanizar, 500 metros de un eje de carreteras y 500 metros de cualquier otra edificación.

El cerramiento de parcela deberá prever pantallas de arbolado de hoja perenne de manera que asegure en la mayor medida posible la no visibilidad exterior del uso.

APR 15 1992

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1992.

EL SECRETARIO



En cualquier caso deberá realizarse un estudio previo del impacto ambiental previo a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que contemplará al menos los siguientes aspectos: condiciones higiénico-sanitarias generales, impacto paisajístico, condiciones agrobiológicas de los suelos y de las áreas próximas, contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y contaminación atmosférica con la especial referencia a los regímenes de vientos dominantes.

Artículo 11.165. Plan Especial de Infraestructuras

a) Objetivos: Mejorar las infraestructuras en todas aquellas zonas que presentan problemas, especialmente en el saneamiento, así como prever en las zonas de futuro desarrollo, el diseño, estructura, funcionamiento, conservación,..., según el uso a que se destinen. Por tanto, el P.E. contemplará tanto la población actual como la prevista.

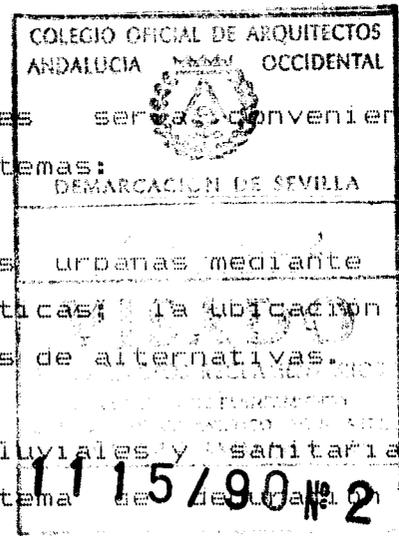
Para la consecución de estos fines será conveniente analizar, entre otros, los siguientes temas:

- Depuración de las aguas residuales urbanas mediante el sistema más adecuado a sus características; la ubicación de la planta se optimará tras un análisis de alternativas.

- Implantación de red separativa (pluviales y sanitarias) para el saneamiento acorde con el sistema de depuración de las aguas residuales.

- Acondicionamiento de los pozos de abastecimiento de agua y de las redes de conducción.

- Medidas para el mantenimiento de la presión de caudal necesario en las redes de abastecimiento de agua.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido **APROBADO INICIALMENTE** por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **31.03.1992**.....



EL SECRETARIO,

b) Iniciativa: Municipal.

c) Plazo: El Plan Especial debe realizarse durante el primer bienio de vigencia de las Normas Subsidiarias, y la ejecución paulatinamente hasta solucionar la problemática de la red completa.

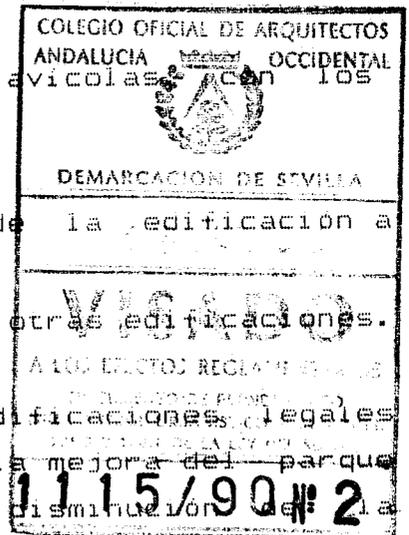
Artículo 13.9. Usos excepcionales o con condicionantes específicos

- Tala de árboles.
- Extracción de arenas y áridos siempre que cumplen las condiciones señaladas por el PEPMF de la provincia de Sevilla, cuenten con autorización de la Jefatura de Minas y la declaración de Impacto Ambiental previa de la Agencia del Medio Ambiente, en base a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- Estabulación de ganado y granjas avícolas con los siguientes condicionantes:

- . Distancia mínima 2.000 metros de la edificación a los núcleos urbanos.
- . Distancia mínima de 250 metros a otras edificaciones.

- Usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes siempre que contemplen la mejora del parque inmobiliario, y no conlleven la disminución de la superficie agraria de la parcela donde se ubiquen. Cuando se trata de elementos catalogados deberán cumplir las normas específicas de conservación y protección de estos edificios.

- Instalaciones vinculadas a la infraestructura energética, siempre que se demuestre la necesidad concreta de ubicación frente a otras alternativas posibles.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO,

- Construcciones y edificaciones públicas singulares, como centros de enseñanza ligados al medio y centros sanitarios especiales, con las siguientes condiciones:

- . Estas construcciones se implantarán a no menos de 1.000 metros de los núcleos urbanos y 100 metros de cualquier otro edificio existente.
- . Los edificios o complejos públicos deberán resolver anteriormente la instalación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y depuración y acceso rodado.

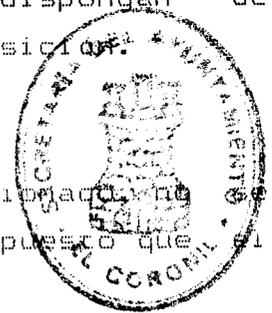
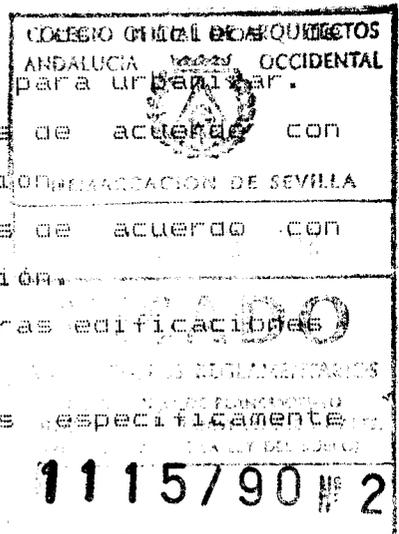
- Instalaciones permanentes de restauración, como ventas y merenderos de acuerdo a las siguientes condiciones de implantación:

- . Distancia mínima de 500 metros a población o perímetro de suelo apto para urbanizar.
- . Distancia mínima a eje de carreteras de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.
- . Distancia mínima a eje de carreteras de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.
- . Distancia mínima de 250 metros a otras edificaciones

- Vertederos de residuos sólidos en áreas específicamente señaladas y autorizadas.

La implantación de esta actividad estará condicionada a la realización de un estudio del impacto ambiental. En ningún caso se permitirán vertederos que no dispongan de tratamiento y control de los materiales de deposición.

b) Respecto al apartado 7º del Informe mencionado, se adoptan las sugerencias que en el se hacen puesto que el



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO 1992.....

EL SECRETARIO,

sector de suelo industrial está rodeado de zonas industriales consolidadas por lo que carece de sentido situar las cesiones de sistema local entre el núcleo poblacional, (se entiende que residencial), y las industrias.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de este mismo punto, hay que dejar claro que estamos ante una normativa de planeamiento general; "las normativas particulares que regulan el funcionamiento de las actividades a implantar (vertidos, contaminación atmosférica, ruidos), así como aquellas normas sobre alineaciones, cerramiento y usos que permitan el cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo, en relación a vías de evacuación y otras consideraciones", serán objeto de las ordenanzas que se establezcan a los efectos en el Plan Parcial que desarrollara las determinaciones de estas Normas Subsidiarias.

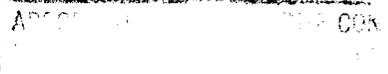
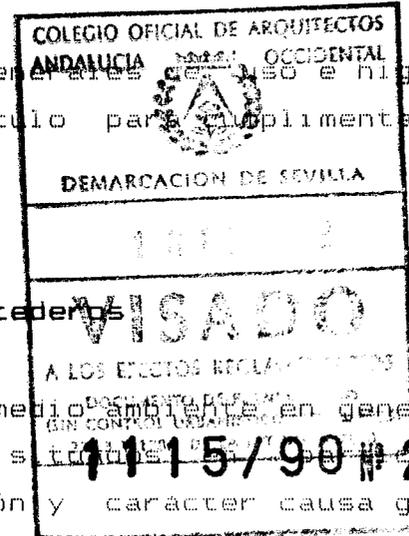
c) En el Título VI, condiciones generales de uso e higiene, se añade un capítulo y un artículo para complementar el punto 6º del informe.

Artículo 13.27. Actuaciones en vertederos

El objetivo es la protección del medio ambiente en general y de las zonas en que están situadas las Aguzaderas, (Aguzaderas), dado que su situación y carácter causa graves perjuicios.

La solución al actual problema producido por los vertederos actuales debe ser inmediata, para lo que se deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adecuación del vertedero municipal existente, próximo a la zona de protección especial de Aguzaderas, de acuerdo con



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1992.
EL SECRETARIO



la Ley 42/1975, de 17 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Sevilla y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, adoptando los criterios técnicos de los residuos sólidos urbanos y solicitando las autorizaciones pertinentes.

b) Envío de los residuos sólidos urbanos al Centro de Tratamiento propiedad de la Mancomunidad de los Alcores, mediante los acuerdos convenientes, tras la clausura y sellado del actual vertedero.

c) En ambos supuestos el vertedero ubicado en torno a la carretera SE-445 y que es utilizado por el Ayuntamiento de Montellano deberá ser inmediatamente clausurado y sellado.

CAPITULO VIII. ACTIVIDADES QUE NECESITAN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
ANDALUCIA OCCIDENTAL
1115/90/2

Artículo 6.17. Actividades que necesitan estudio de impacto ambiental.

La relación de las actividades que necesitan realización de un Estudio de Impacto Ambiental como requisito previo a su autorización, se enumeran en el Anexo I del P.E.P. de la provincia de Sevilla, el cual se transcribe a continuación.

"ANEXO I. ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalses a partir de 1 embalsada de 10 m. de cota de superficie de la lamina de agua.

APROBADO EN COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO
17 DE MAYO DE 1992

DILICENCIA: Para haber constar que este documento ha sido Aprobado INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... 31 AGO 1992

EL SECRETARIO

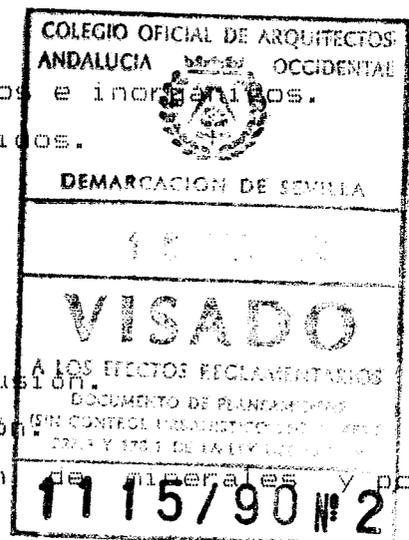


- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captación de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

a) Actividades industriales.

- Azucareras y alconoleras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Centrales térmicas de todo tipo.
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Producción de azufre y derivados ácidos.
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso.
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión.
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre.
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, magnesio, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **31 AGO 1992**.....

EL SECRETARIO,



- Producción de fósforo.
- Producción de arsenico y sus compuestos.
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilnitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo.
- Producción de negro de humo.
- Producción de dióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc.
- Fabricación de celulosa y pastas de papel.

b) Actividades extractivas

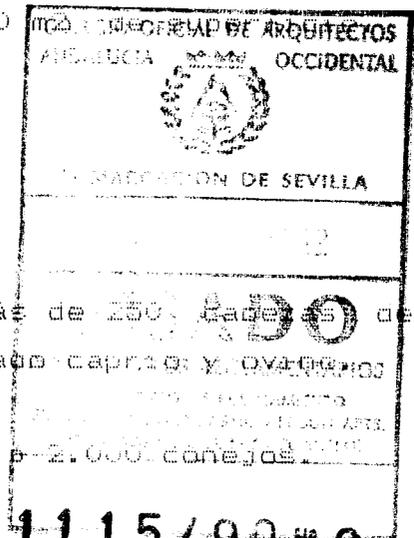
- Explotaciones mineras.
- Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5.000 m3 de material removido o 2.500 m3 de material extraído.
- Extracciones de áridos.

c) Actividades agroindustriales.

- Almazaras.
- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino.
- Granjas de más de 500 cerdos.
- Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
- Piscifactorías.

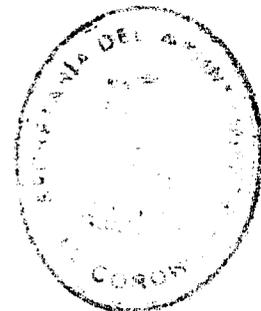
d) Otras actividades industriales.

- Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m2 en planta.



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 AGO. 1992

EL SECRETARIO

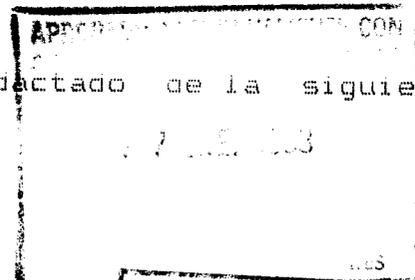


2.3.2. MEMORIA DE ORDENACION

Además de las Normas Urbanísticas el informe de la Agencia del Medio Ambiente hace unas puntualizaciones a la memoria de Ordenación de las Normas. Estas son las siguientes:

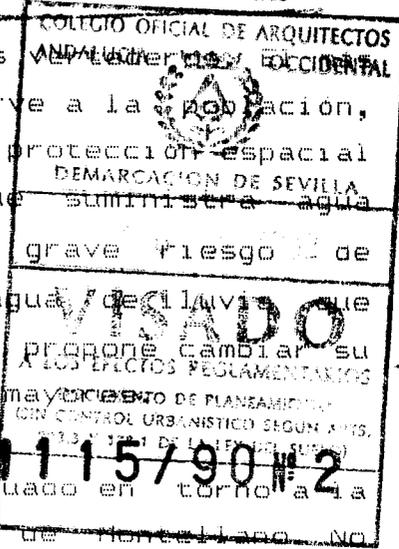
a) Respecto al apartado 5.3.2. (pag. 67 y 68) sobre actuaciones en vertederos, (ver art. 13.27 reformado), en dicho informe se señala que la solución debe ser inmediata, dado los graves problemas de contaminación que están creando los actuales vertederos incontrolados. Para la consecución de este objetivo aporta tres alternativas entre la que el Ayuntamiento deberá elegir una.

Así pues, el apartado 5.3.2. queda redactado de la siguiente manera:



5.3.2. Actuaciones en vertederos

En el Municipio de El Coronil existen dos vertederos, uno cercano al núcleo urbano es el que sirve a la población, éste se sitúa muy próximo a la zona de protección espacial de Aguzaderas y sobre el acuífero que suministra agua potable al núcleo urbano, con el grave riesgo de contaminación por las filtraciones de agua de lluvia que alimentan a dicho acuífero. Por ello, se propone cambiar su emplazamiento para evitar riesgos y males mayores.



El segundo vertedero del término está situado en torno a la carretera SE-445, y sirve a la población de Montellano. No presenta problemas de contaminación a gran escala, pero se estima conveniente cambiarlo de situación y situarlo en el término municipal de Montellano.

La solución al problema producido por los vertederos existentes debe ser inmediata, para lo que el Ayuntamiento optará por alguna de las siguientes alternativas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido **PROBADO INICIALMENTE** por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **11 de Mayo 1990** EL SEÑOR **EL SEÑOR**

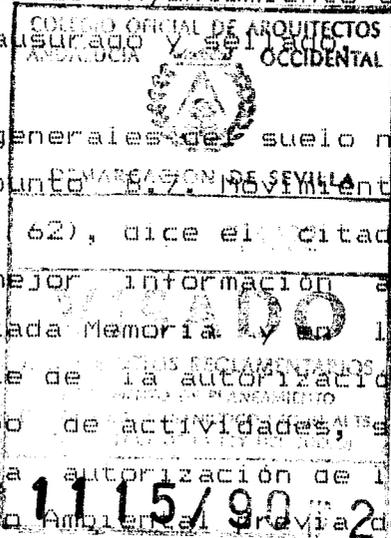


1) Adecuación del vertedero municipal existente, próximo a la zona de protección especial de Aguzaderas, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Sevilla y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, adoptando los criterios técnicos mínimos que garanticen el control en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos y solicitando las autorizaciones pertinentes.

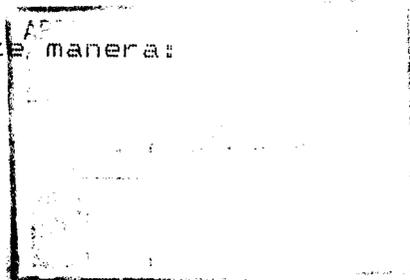
2) Envío de los residuos sólidos urbanos al Centro de Tratamiento propiedad de la Mancomunidad de los Alcores, mediante los acuerdos convenientes, tras la clausura y sellado del actual vertedero.

3) En ambos supuestos, el vertedero ubicado en torno a la carretera SE-445 y que es utilizado por el Ayuntamiento de Montellano deberá ser inmediatamente clausurado y sellado.

b) Respecto al apartado 5.1.1. Condiciones generales del suelo no urbanizable, de la memoria de ordenación, punto 2.7.1.1. de tierras y actividades extractivas, (pag. 62), dice el citado informe: "Sería conveniente, para una mejor información al administrado en general, aludir en la citada Memoria y en la Normativa urbanística que independientemente de la autorización urbanística necesaria para realizar este tipo de actividades, se deberá contar previamente, en su caso, con la autorización de la Jefatura de Minas y la Declaración de Impacto Ambiental previa de la Agencia de Medio Ambiente, en base a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.



Por ello, queda redactado de la siguiente manera:



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día... **31 AGO 1992**.....

EL SECRETARIO,



7) Movimientos de tierra y actividades extractivas

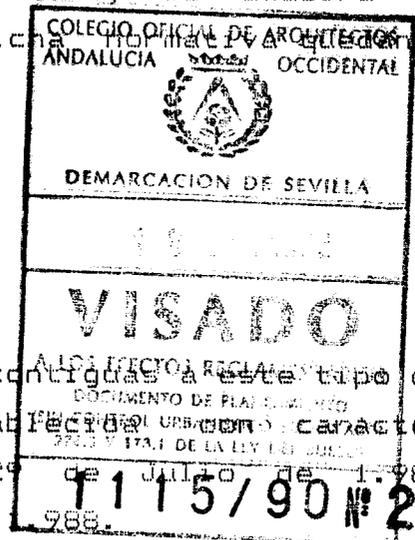
- Es una actividad que con carácter general se considera compatible en todo el término municipal (salvo lo señalado especialmente en algunas zonas) siempre que se cumplan determinadas precauciones medio ambientales, en especial las garantías suficientes de restauración del espacio afectado tras el cese de la explotación. Además deberá contar previamente en su caso, con la autorización de la jefatura de Minas y la Declaración de Impacto Ambiental previa de la Agencia del Medio Ambiente, en base a la realización de un Estudio de impacto Ambiental.

c) Respecto al apartado 7 de la memoria de ordenación Legislativa Sectorial, debe aparecer la legislación medioambiental que por error se ha omitido. Por ello, en el punto 7.2. Otras normativas sectoriales, se añadirá un subapartado que haga referencia a dicha legislación redactado de la siguiente manera:

7.2. OTRAS NORMATIVAS SECTORIALES

a) Carreteras

El régimen de los usos de las zonas contiguas a este tipo de vías de comunicaciones viene establecido con carácter general en la Ley 25/1.988 de 29 de Julio de 1.988 publicada en el BDE de 30 de Julio de 1.988.

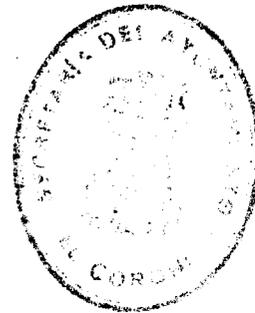


b) Vías pecuarias

La red de vías pecuarias se describe con bastante minuciosidad en el Proyecto de Calificación de vías pecuarias realizado en 1.959 por el Ministerio de Agricultura, las determinaciones legales que les afecta se recogen en la Ley 22/1974 de 27 de Julio.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 01 AOU. 1982.....

EL SECRETARIO,



c) Medio ambiente

Real Decreto Ley 1302/86, de 28 de Junio, de Evaluación de impacto ambiental y el Reglamento que lo desarrolla (R.D. 1131/88 de 30 de Septiembre). Ley 20/86, Basica de Residuos tóxicos y Peligrosos y disposiciones que la desarrollan.

d) Otras normativas sectoriales

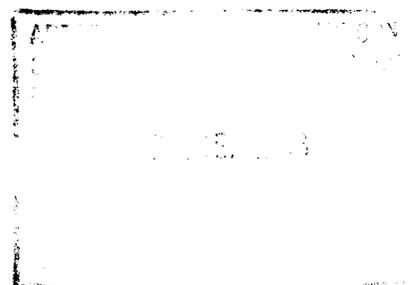
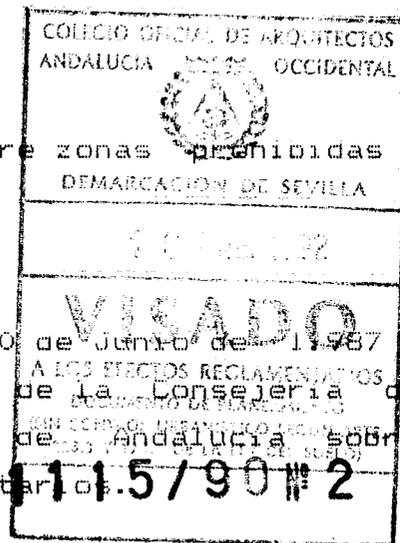
En relación con la protección de espacios naturales.

- Ley 4/1989 de 27 de Marzo, Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, e inventario de Espacios Naturales de Andalucía 21.89 de 18 de Junio.

- Orden de 13 de Enero de 1.983, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

- Ordenes de 26 de Mayo de 1.983 y 30 de Junio de 1.987 y Resolución de 27 de Mayo de 1.987 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre limitación de uso de Productos fitosanitarios.

- Ley 91/1.978 de 28 de Diciembre, sobre protección y regularización de los recursos hídricos.





- Ley de 8 de Junio de 1.957 y Decreto 485/1.962 de 22 de Febrero sobre declaración de utilidad pública.
- Ley 29/1.985 de 2 de Agosto de Aguas y Reglamento del dominio público hidráulico CRD 849/1.986 de 11 de Abril.

Sevilla, 10 de Enero de 1.992

Auxiliadora Calvo Egido

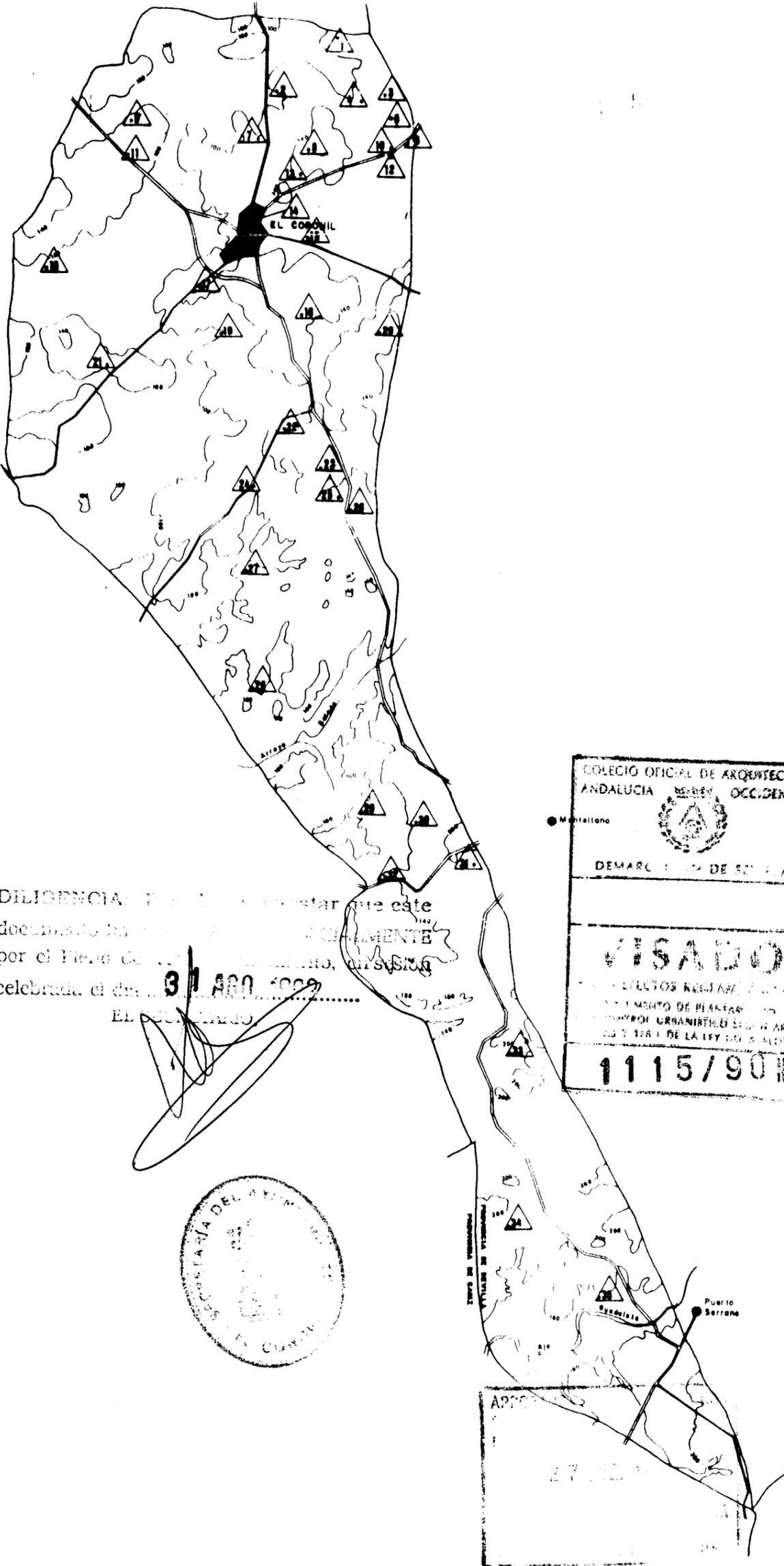
Fdo. Auxiliadora Calvo Egido Fdo. Juan Manuel García Blanco

COLECCO. OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCIA OCCIDENTAL DEPARTACION DE SEVILLA
VISADO A LOS EFECTOS RECLAMATORIOS DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO (EN CONTROL URBANISTICO SEGUN ARTS 173.1 Y 173.1 DE LA LEY 1/89)
1115/90 N° 2

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento ha sido APROBADO INICIALMENTE por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día...
 EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

APROBADO...
 [Faint official stamp]



DILIGENCIA: Este documento consta de este documento en el momento de su expedición por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, celebrada el día **31 ABO 1990** en el lugar de **EL ESCALONADO**.

[Handwritten signature]



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCIA OCCIDENTAL  DEMARCACION DE SEVILLA
VISADO PLAN DE OBRAS REGULADAS POR LOS REGLAMENTOS DE PLANTAS Y PROYECTOS URBANISTICOS DE LOS ARTS. 25 Y 26 DE LA LEY DE 1964
1115/90 N 2

APROBADO
 27/10/90

